

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 000012-00
DEMANDANTE	ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ
ENDOSATARIA	MARTHA KATHERINE CARDENAS V.
DEMANDADA	OFELMINA JAIMES SEQUEDA
AUTO	MANDAMIENTO PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La doctora MARTHA KATHERINE CARDENAS VILLAMIZAR, actuando como a endosatario para el cobro judicial de la señora ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora OFELMINA JAIMES SEQUEDA, encaminada a obtener por este medio el pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) como capital contenido en una letra de cambio, suscrita por la demandada el día 30 de junio de 2019, a favor de la señora ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ, por los intereses moratorios desde el 1° de julio de 2019, hasta que se satisfaga la obligación y por las costas del proceso.

Del documento acompañado a la demanda, como es la letra de cambio suscrita por la demandada el día 30 de junio de 2019, a favor del señor ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ, se observa que resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibidem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la señora ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el domicilio de la demandada y por la cuantía (art. 28 y 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, a favor de la señora ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ, identificada con C.C. No. 37.885.710, a cargo de la señora OFELMINA JAIMES SEQUEDA, identificada con C.C. No. 37.728.843, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) como capital contenido en una letra de cambio, suscrita por la demandada el día 30 de junio de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, causados desde el 1° de julio de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a la demandada en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que a partir de este momento la endosataria de la parte demandante tiene la custodia del título valor (letra de cambio) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo

CUARTO: Reconocer personería a la doctora MARTHA KATHERINE CARDENAS VILLAMIZAR, identificada con C.C. No. 1.100.953.376 de San Gil, T.P. No. 220.548 del C.S.J., para actuar como endosataria para el cobro judicial de la señora ISABEL MUÑOZ DE ORTIZ.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547a7f4fb0ae905e3ef60ca0467eee320e1d2fd5eba101f7c3b3f3a691fe20d6

Documento generado en 04/03/2021 06:00:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**